

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA AGENCIA NACIONAL DE INMIGRACIÓN
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
SOBRE
LA COOPERACIÓN EN ASUNTOS DE INMIGRACIÓN
Y LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

La Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior de la República del Paraguay y La Agencia Nacional de Inmigración del Ministerio del Interior de la República de China (Taiwán), en adelante "las Partes", basados en los principios de igualdad y reciprocidad, con el objetivo de promover la cooperación entre los organismos nacionales de inmigración de ambos países, preocupados por cuestiones de inmigración, delincuencia transnacional y la prevención de trata de seres humanos, y con la esperanza de facilitar el intercambio y cooperación, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Autoridades competentes

1. Las autoridades competentes que acuerdan e implementan este Memorándum de Entendimiento son:
 - a. La Agencia Nacional de Inmigración del Ministerio del Interior de la República de China (Taiwán).
 - b. La Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior de la República del Paraguay.

2. Las Partes promoverán el intercambio y la cooperación de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, como se establece en las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento y según lo requieren sus funciones y responsabilidades oficiales.

Artículo 2

Alcance de la cooperación

1. Cooperación en el intercambio de información migratoria sensible incluyendo información antiterrorista y en la prevención de la trata de seres humanos y de la inmigración ilegal;
2. Cooperación en el intercambio de pericia relacionada con el control de entradas y salidas;
3. Cooperación entre agencias de inmigración;
4. Cooperación en la capacitación del personal y en el intercambio de experiencias; y
5. Otros elementos de cooperación que acuerden las Partes.

Artículo 3

Formas de cooperación

Con el fin de aplicar eficazmente las disposiciones del Artículo 2, las Partes deberán, bajo el principio de igualdad y reciprocidad, cooperar de la siguiente forma:

1. Intercambiar información migratoria;
2. Organizar visitas oficiales;
3. Invitar entre uno y hasta tres oficiales de inmigración de una de las Partes a participar en capacitación de inmigración que efectúe la otra Parte; e
4. Implementar otro tipo de cooperación.

Artículo 4

Solicitud de asistencia

Las Partes han acordado que las solicitudes de asistencia se harán por escrito. En caso de que la solicitud sea urgente y la Parte requerida haya dado su consentimiento, la solicitud de asistencia puede hacerse en alguna otra forma, pero será confirmada por escrito dentro de diez días.

La solicitud escrita deberá incluir el siguiente contenido: el nombre del departamento que está realizando la solicitud, el propósito de la solicitud, los datos particulares de la solicitud, un resumen sobre el caso y cualquier otra información necesaria para atender la solicitud.

En el caso de que la solicitud no pueda cumplirse debido a insuficiencia de información, se podrá requerir a la Parte solicitante proporcionar información suplementaria.

Artículo 5

Denegaciones de solicitud

Las Partes acuerdan que en caso de que la solicitud esté fuera del alcance de su cooperación o que para cumplir la solicitud se alterara el orden público o las buenas prácticas del país de la Parte requerida, ésta puede negarse a conceder la solicitud ofreciendo una explicación por escrito.

Artículo 6

Cumplimiento de solicitud

1. La Parte requerida adoptará las medidas necesarias para asegurar que la solicitud pueda ser ejecutada con rapidez e informará a la Parte solicitante sobre el resultado de sus acciones para atender la solicitud.

2. La Parte requerida informará inmediatamente a la Parte solicitante en caso de que no tenga autoridad para atender la solicitud.

Artículo 7

Confidencialidad

Las Partes siempre velarán para que la información provista mutuamente, documentos y datos personales se mantengan confidenciales. En caso de que el uso de la información antes mencionada esté restringido o que la información no sea usada para el propósito para el que fue provista o que vaya a ser compartida con terceros, el consentimiento de la Parte que proporcionó la información debe obtenerse por adelantado.

Artículo 8

Gastos

1. Los gastos necesarios para capacitación del personal, según se indica en el párrafo 3 del Artículo 3, deberán ser pagados de acuerdo con el resultado de las negociaciones realizadas a base de caso por caso.
2. Otros gastos incurridos por una de las Partes después de conceder una petición hecha por la otra Parte de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento, se deberá pagar por la Parte requerida, salvo que se haya negociado otra cosa entre las Partes; en aquellos casos en que la solicitud implique una gran cantidad de gastos o gastos adicionales, las Partes deberán negociar previamente para confirmar las condiciones de la solicitud y el pago de los gastos.

Artículo 9

Idiomas

Las autoridades competentes de las Partes deberán utilizar el español, chino mandarín, o inglés como medio de comunicación cuando determinen cooperar de conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

Artículo 10

Reuniones y consultas

Los dirigentes o representantes de las Partes pueden celebrar reuniones o consultas a fin de examinar y mejorar la cooperación que se realizará de conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

Artículo 11

Resolución de conflictos

Las controversias derivadas de la aplicación de este Memorándum de Entendimiento se resolverán mediante negociaciones entre las Partes tan pronto como sea posible.

Artículo 12

Vigencia, terminación y enmiendas

1. Este Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia desde la fecha de la última firma de ambas Partes y podrá ser terminado treinta días después de que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito de su intención de terminación.

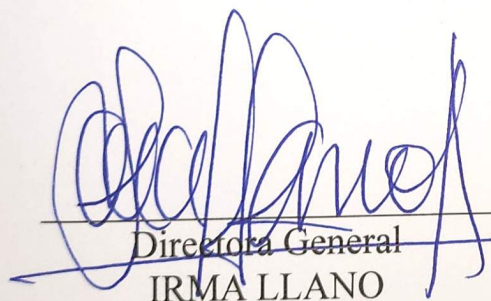
2. Este Memorándum de Entendimiento puede ser modificado mediante negociaciones entre las Partes.

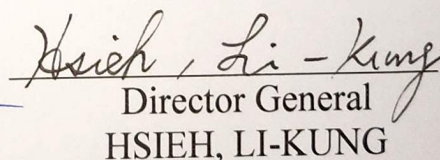
EN FE DE LO CUAL, los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este Memorándum de Entendimiento.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor en los idiomas español, chino mandarín e inglés, haciendo constar que en caso de divergencia en la interpretación de este Memorándum de Entendimiento, prevalecerá el texto en inglés.

POR LA DIRECCIÓN
GENERAL
DE MIGRACIONES DEL
MINISTERIO
DEL INTERIOR DE LA
REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

POR LA AGENCIA
NACIONAL
DE INMIGRACIÓN DEL
MINISTERIO
DEL INTERIOR DE LA
REPÚBLICA DE CHINA
(TAIWÁN)


Directora General
IRMA LLANO


Director General
HSIEH, LI-KUNG

Fecha: 7/11/2013

Fecha: 6/24/2013

Lugar: Asumpción, Paraguay

Lugar: Taipei, Taiwan

